



RADICACIÓN: 080014189008-2019-00642-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUGOMAR INVERSIONES S.A.S
DEMANDADO: LILIANA SANTIAGO RODRIGEZ, LILIA SOFIA MENDOZA GUETTE Y
LILIANA GIRALDO BUSTAMANTE

INFORME DE SECRETARIA

A su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR impetrado por LUGOMAR INVERSIONES S.A.S contra LILIANA SANTIAGO RODRIGEZ, LILIA SOFIA MENDOZA GUETTE Y LILIANA GIRALDO BUSTAMANTE, informándole que se encuentra pendiente la notificación a la parte demandada, por lo que la parte demandante solicita el emplazamiento de acuerdo a lo establecido en el Art.293 del C. G.P. Ello, En concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020.Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de noviembre de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante comunica mediante memorial recibido por correo electrónico institucional que al demandado LILIANA SANTIAGO RODRIGEZ, LILIA SOFIA MENDOZA GUETTE Y LILIANA GIRALDO BUSTAMANTE, no fue posible notificarlos, desconociéndose la dirección donde reside el demandado motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar a LILIANA SANTIAGO RODRIGEZ, LILIA SOFIA MENDOZA GUETTE Y LILIANA GIRALDO BUSTAMANTE, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 5 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar LILIANA SANTIAGO RODRIGEZ, LILIA SOFIA MENDOZA GUETTE Y LILIANA GIRALDO BUSTAMANTE, las partes del proceso (Demandante. LUGOMAR INVERSIONES S.A.S Demandado: LILIANA SANTIAGO RODRIGEZ, LILIA SOFIA MENDOZA GUETTE Y LILIANA GIRALDO BUSTAMANTE), la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA”. Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

La Juez,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado 8 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla
Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 274ad8f493e6e27cbdcda6f1d65333b433830928843f6eae9aa236020a68d8a3

Documento generado en 30/11/2020 04:30:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>